



CONTRATO No. 28/2016
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2016
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 16/2016
SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS
DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **CIENTO TREINTA Y CINCO** de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, **por un periodo del uno de enero treinta de junio de dos mil dieciséis**, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el Contratista y **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien actúa como Apoderado Especial de la Sociedad denominada **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios Notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, e Inscrita en el Registro de Comercio al número, **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez. Personería que acredito con **LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Grassl Lecha, e inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día quince de enero de dos mil dieciséis; Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar el "SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLON	DESCRIPCIÓN	U/M	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CODIGO: 81210004 SOLICITAN: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO ESPECIFICAR CAPACIDAD, "SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA", OFRECEN: ALQUILER MENSUAL DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO, INCLUYE: 89 TOMAS DE OXIGENO UBICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 14 TOMAS DE OXIGENO EN PAB. LUCHA, PRIMER NIVEL, 36 TOMAS DE OXIGENO EN PAB. LUCHA, SEGUNDO NIVEL, 2 TOMAS DE OXIGENO EN PAB. DEININGER, PRIMER NIVEL, 12 TOMAS DE OXIGENO EN PAB. DEININGER, SEGUNDO NIVEL, 25 TOMAS DE OXIGENO EN PAB. CIRUGIA GENERAL, 1 CAJA DE VALVULAS PARA EL PABELLON DE CIRUGIA GENERAL, TUBERIA DE COBRE TIPO "L" FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS. LA VIGENCIA DEL SUMINISTRO: EL CONTRATO DE ALQUILER TENDRA VIGENCIA DE 8 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA	C/U	DE 8 A 10 SEMANAS POST, A LA RECEOCION DEL CONTRATO	8 MESES	\$ 230.00	\$ 1,840.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....						\$ 1,840.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación Por Libre Gestión No. 11/2016; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e)



Consultas, f) La oferta de fecha seis de abril de dos mil dieciséis; g) La Resolución de Adjudicación No. 16/2016 de fecha 11 de abril de dos mil dieciséis; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de Ejecución del Servicio será de 8 MESES, contados a partir de la Distribución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a la **Licenciada Sandra Yanira Hernández Ramírez**, mediante **Acuerdo No. 50** de fecha trece de abril de dos mil dieciséis. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las



siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el “**SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA**” durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. El contratista se obliga a ejecutar o desarrollar el servicio bajo los términos siguientes: El Servicio de ampliación contendrá la Reparación y Mantenimiento normal de la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de la empresa responsable de brindar los servicios. En caso de desperfectos o fuga en el equipo de la empresa, esta deberá de responder en un plazo de 3 a 4 horas máximo, después de haber sido notificados telefónicamente, o por escrito por el área solicitante.



CLÁUSULA SEPTIMA: DESCRIPCION DEL SERVICIO. AREA DE CIRUGIA: Constara de 25 tomas de oxigeno de pared superpuestos. **EN EL AREA DE PABELLON DEININGER: Constara de:** PRIMER NIVEL: (GINECOLOGIA): 2 tomas de oxigeno de pared superpuestos, SEGUNDO NIVEL (MEDICINA INTERNA): 12 tomas de oxigeno de pared superpuestos. **EN EL AREA DE PABELLON DR. VICTOR HUGO LUCHA: Constara de:** PRIMER NIVEL: (LPB): 14 tomas de oxigeno de pared superpuestos, SEGUNDO NIVEL: (LPA): 36 tomas de oxigeno de pared superpuestos.

NOTA: Toda la instalación de los tomas de oxigeno es colocada sobre la pared.

CLÁUSULA OCTAVA: DESCRIPCION 89 tomas de oxigeno ubicados en de la siguiente manera: 14 tomas de oxígeno en Pabellón lucha, primer nivel, 36 tomas de oxígeno en Pabellón Lucha, segundo nivel, 2 tomas de oxígeno en Pabellón Deininger primer nivel, 12 tomas de oxígeno en Pabellón Deininger segundo nivel, 25 tomas de oxígeno en Pabellón Cirugía General. 1 caja de válvulas para el Pabellón de Cirugía General tubería de cobre tipo "L". **Nota: toda instalación de los tomas de oxígeno y tubería es colocada sobre la pared.** Si fuere necesario el traslado de pacientes por los trabajos de instalación, será responsabilidad del hospital.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE INFRASAL. La reparación y mantenimiento normales de la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRASAL, salvo cuando estos sean causados por negligencia, maltrato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos será este el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva.

En caso de desperfectos a fugas en el equipo, responderemos en un plazo de 4 horas posteriores a la modificación por el área solicitante.



CLÁUSULA DECIMA: LUGAR Y PLAZOS DE ENTREGA. La ampliación será en las Instalaciones del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar ubicado en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,840.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagara el Contratista por el **SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con **Fondos Propios** con Cifrado Presupuestario número **2016320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FORMA Y PLAZO DE PAGO. El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente por renglón, a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” incluyendo en la facturación numero de contrato, numero de Contratación por Libre Gestión No. 11/2016, numero de código, numero de renglón, descripción del servicio solicitado y descripción según lo ofertado por el contratista, número de Resolución de Adjudicación, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera



Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los **OCHO DÍAS (8) HÁBILES**, siguientes a la fecha de la celebración del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **UN AÑO**, al plazo de entrega. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de



contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del **SERVICIO DE AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO PARA LAS AREAS DE CIRUGIA GENERAL, PABELLON DEININGER Y PABELLON LUCHA**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan



nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la Obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; En fe de lo anterior firmamos el



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de
_____ del dos mil _____.



[Handwritten signature]
DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
TITULAR
ZB/-



[Handwritten signature]
ING. SERGIO BARÁ WEIL
APODERADO ESPECIAL

[Handwritten mark]